



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 150-2023-SENAMHI/PREJ

Lima, 4 de diciembre de 2023

### VISTOS:

El Acta N° 04-2023-GTIGI de fecha 25 de julio de 2023, del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género e Interculturalidad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, y el INFORME N° D000001-2023-SENAMHI-GTIGI de fecha 30 de noviembre de 2023, de la Presidenta del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género e Interculturalidad Hidrología del SENAMHI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida Entidad, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, se dispone la creación de un mecanismo para la igualdad de género en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales. El objetivo del mecanismo es de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, en el artículo 1 del referido Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, se establece lo siguiente: *“Dispóngase que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree una comisión, comité o grupo de trabajo, para la Igualdad de Género”*. Asimismo, en el artículo 6 de la citada norma se establece las funciones de la comisión, comité o grupo de trabajo para la igualdad de género, disponiéndose en el inciso 1 la siguiente función: *“Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación”*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2018/SENAMHI, se crea el Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género e Interculturalidad del SENAMHI, con el objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y gestión institucional, el cual fue modificado a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva de números 097-2019-SENAMHI/PREJ, 0119-2019-SENAMHI/PREJ y 032-2022-SENAMHI/PREJ;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2022-SENAMHI/PREJ, se formaliza la aprobación del Plan Institucional Anual 2023 de Género e Interculturalidad, siendo una de sus actividades anuales la actualización y aprobación del Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género e Interculturalidad en el SENAMHI;

Que, a través del Acta N° 04-2023-GTIGI de fecha 25 de julio de 2023, el Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género e Interculturalidad del SENAMHI, aprueba el proyecto de “Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Igualdad Género e Interculturalidad del SENAMHI”; la misma que fue elevada mediante INFORME N° D000001-2023-SENAMHI-GTIGI, emitido por la Presidenta del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género e Interculturalidad del SENAMHI, a través del cual señala que: “Como parte de las actividades del GTIGI de acuerdo al Plan de trabajo para el año 2023 se tiene previsto aprobar el Reglamento del Grupo de trabajo para la Igualdad de Género e Interculturalidad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, ello con el fin de establecer funciones, al que deben sujetarse todos los miembros del grupo, con el fin de proponer estrategias para fortalecer la igualdad de género a través de la identificación buenas prácticas institucionales”;

Que, por su parte el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, señala que “El (la) Presidente (a) Ejecutivo (a) es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional. Conduce y supervisa el funcionamiento Institucional. Ejerce la representación institucional y nacional ante la Organización Meteorológica Mundial- OMM”. Asimismo, el literal a) del artículo 11 del referido dispositivo legal, señala que tiene la función de “Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del SENAMHI y ejercer el control sobre la gestión”;

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, resulta necesario emitir el acto correspondiente mediante el cual se apruebe el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Igualdad Género e Interculturalidad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología de Perú – SENAMHI;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobación del Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Igualdad Género e Interculturalidad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología de Perú – SENAMHI.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO**  
Presidenta Ejecutiva  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI



## **REGLAMENTO INTERNO**

**DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE  
GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DEL SERVICIO  
NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL  
PERÚ - SENAMHI**

**2,023**

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión</b>	01
	<b>DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DEL SENAMHI</b>	<b>Página</b>	2 de 9

<b>Elaborado por los miembros del GTIGI:</b>	<b>Firma:</b>
Silvia Ortiz Bazán Secretaria Técnica del GTIGI OPP-UMGC	
Lourdes Jessica Menis Alvarez Miembro del GTIGI DMA-SPC	<b>Firma:</b>
Adriana Yushett Vivas Arenas Miembro del GTIGI DHI	<b>Firma:</b>
Karim Lisette Quevedo Caiña DAM/SEI	<b>Firma:</b>
Elisa De La Vega Mantilla Miembro del GTIGI DRD/SGD	<b>Firma:</b>
Soledad Arévalo Leveau Miembro del GTIGI GG-UFC	<b>Firma:</b>
Gissela Marmanillo Grados Miembro del GTIGI ORH	<b>Firma:</b>
Renato Antonio Viguria Vicente Miembro del GTIGI OTI	<b>Firma:</b>
<b>Revisado por:</b>	<b>Firma:</b>
Maribel Espilco Barrera Presidenta del GTIGI	
<b>Aprobado por:</b>	<b>Firma:</b>
Gabriela Teófila Rosas Benancio Presidenta Ejecutiva del SENAMHI	

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión</b>	01
	<b>DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DEL SENAMHI</b>	<b>Página</b>	3 de 9

## CONTENIDO

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°.- Objetivo
- Artículo 2°.- Alcance
- Artículo 3°.- Base Legal

### TÍTULO II

#### GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD

- Artículo 4°.- Naturaleza
- Artículo 5°.- Conformación
- Artículo 6°.- Instalación del Grupo
- Artículo 7°.- Funciones del Grupo
- Artículo 8°.- Régimen de Periodicidad
- Artículo 9°.- Funciones de la Presidencia
- Artículo 10°.- Funciones de la Secretaría Técnica
- Artículo 11°.- Funciones de cada Miembro del Grupo

### TÍTULO III

#### SESIONES DEL GRUPO

- Artículo 12°.- Convocatorias
- Artículo 13°.- Coordinaciones
- Artículo 14°.- Sesiones
- Artículo 15°.- De las Sesiones y el Acta

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA.- Situaciones no contempladas y Supletoriedad de la Norma
- SEGUNDA.- Vigencia

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión</b>	01
	<b>DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DEL SENAMHI</b>	<b>Página</b>	4 de 9

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objetivo

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos para la organización y funciones del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género e Interculturalidad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI (en adelante, el Grupo).

#### Artículo 2°.- Alcance

Lo dispuesto en el presente reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores civiles que conforma el Grupo.

#### Artículo 3°.- Base Legal

1. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.
4. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
5. Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
6. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2018/SENAMHI, que crea el Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.
7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0119-2019-SENAMHI/PREJ, que precisa la denominación del Grupo de Trabajo que fuera creado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2018/SENAMHI, debiendo denominarse Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género e Interculturalidad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, y modifica los numerales 1 y 5, del artículo 4° de la mencionada Resolución; y dispone que toda referencia a “género” e “igualdad de género”, se entienda como “igualdad de género e interculturalidad”.
8. Resolución de Presidencia Ejecutiva N°032-2022/SENAMHI-PREJ, que Modificar el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022- 2018/SENAMHI, y a través del cual se incorpora al grupo los miembros alternos.
9. Norma técnica N°002-2021-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión</b>	01
	<b>DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DEL SENAMHI</b>	<b>Página</b>	5 de 9

## TÍTULO II

### GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD

#### Artículo 4°.- Naturaleza

El Grupo es un órgano interno colegiado de carácter temporal, estando definida su vigencia por el titular del SENAMHI; tiene por finalidad coordinar, articular, promocionar, ejecutar y evaluar la incorporación de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la perspectiva de género e interculturalidad en las políticas y gestión institucional.

Con ello se busca eliminar las brechas que puedan existir en el centro laboral entre hombres y mujeres, así como las que puedan estar presentes en la entrega de nuestros servicios a los usuarios, logrando la igualdad entre los trabajadores y una sociedad justa, que contribuya al cumplimiento de metas y objetivos de la política de género e interculturalidad dispuestas por el Gobierno Central.

#### Artículo 5°.- Conformación

El Grupo está integrado por el titular o representante acreditado y los siguientes miembros:

- La Presidencia Ejecutiva, quien ejercerá la Presidencia del Grupo de Trabajo.
- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- La Gerencia General.
- La Dirección de Agrometeorología.
- La Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.
- La Dirección de Redes de Observación y Datos.
- La Dirección de Hidrología.
- La Oficina de Recursos Humanos.
- La Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones.

#### Artículo 6°.- Instalación del Grupo

El Grupo se instalará dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que lo conforma o reconforma.

#### Artículo 7°.- Funciones del Grupo

1. Elaborar el Plan Multianual de Acción de Género e Interculturalidad y un Plan de actividades anual para para la reducción de las brechas de género e interculturalidad priorizadas por la entidad y coordinar con las dependencias para su inclusión en los instrumentos de planificación.
2. Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión</b>	01
	<b>DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DEL SENAMHI</b>	<b>Página</b>	6 de 9

- cultura organizacional con igualdad de género e interculturalidad.
3. Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género e interculturalidad y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
  4. Emitir informes de los avances y resultados de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género e interculturalidad de competencia de la entidad.
  5. Proponer aquellas acciones que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Política de Transversalización del Enfoque Intercultural y la Política Nacional de Igualdad de Género.
  6. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

#### **Artículo 8°.- Régimen de Periodicidad**

El periodo de acreditación de los miembros del Grupo, queda vigente de manera automática mientras no exista cambio formal en la designación por parte de su Dirección u Oficina a la que representa.

#### **Artículo 9°.- Funciones de la Presidencia**

1. Representar al Grupo.
2. Presidir las sesiones del Grupo.
3. Aprobar la agenda propuesta por la Secretaría Técnica.
4. Presentar la propuesta del plan Multianual de acción de género e interculturalidad, a ser aprobada en sesión.
5. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria.
6. Emitir voto dirimente de ser necesario.
7. Gestionar con los órganos y/o unidades orgánicas del SENAMHI, de ser necesario.
8. Proponer la integración de comités, grupos de trabajo u otros análogos con el fin de articular las acciones y decisiones del grupo de trabajo.
9. Otras que se encuentren mencionadas e implícitas en el presente documento.

#### **Artículo 10°.- Funciones de la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica cuyo responsable es el titular o representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tiene como funciones:

1. Programar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones e integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del grupo, por delegación de la presidencia.
3. Verificar el quórum requerido para poder sesionar, siendo este de la mitad más uno.
4. Elaborar las actas, recabar la firma de los asistentes y custodiarlas adecuadamente.
5. Realizar el seguimiento a los acuerdos e informar al Grupo, el grado de su cumplimiento

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión</b>	01
	<b>DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DEL SENAMHI</b>	<b>Página</b>	7 de 9

en cada sesión.

6. Las funciones que le sean encargadas por la presidencia del grupo.
7. Otras que se encuentren mencionadas e implícitas en el presente documento.

#### **Artículo 11°.- Funciones de cada Miembro del Grupo**

1. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Remitir a la secretaría técnica los temas que considera se deben tratar en las sesiones en un plazo oportuno y razonable.
3. Proponer a la presidencia la realización de una sesión extraordinaria cuando considere necesario.
4. Cumplir con lo acordado en las sesiones del Grupo.
5. Firmar las actas de sesión.
6. Comunicar su inasistencia de forma oportuna y por escrito.
7. Mantener informado/a su Director/a sobre las acciones que se encuentra tomando el Grupo.
8. En caso de licencia o vacaciones, informar a la Secretaría Técnica al respecto, así como al miembro suplente para que asista a las sesiones del Grupo de trabajo.
9. Otras que se encuentren mencionadas e implícitas en el presente documento.

### **TÍTULO III**

#### **SESIONES DEL GRUPO**

##### **Artículo 12°.- Convocatorias**

Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizan por memorándum o por medio virtual a través de correo electrónico institucional por parte de la Presidencia, pudiendo delegarse dicho acto a la Secretaría Técnica.

La convocatoria a la sesión ordinaria se realiza con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha correspondiente de la respectiva sesión, y deberá incluir el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión; así como la agenda a tratar.

La convocatoria a sesión extraordinaria deberá incluir el motivo que sustente dicha convocatoria además del día y la hora. Se dará por constituida la sesión extraordinaria, sin necesidad de convocatoria previa, cuando encontrándose reunidos todos los miembros del Grupo aprueben su realización y la agenda por unanimidad.

##### **Artículo 13°.- Coordinaciones**

El Grupo podrá realizar coordinaciones y avances de opinión en actividades a realizar a través del correo electrónico.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión</b>	01
	<b>DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DEL SENAMHI</b>	<b>Página</b>	8 de 9

#### **Artículo 14°.- Sesiones**

Se inicia con el control de asistencia, luego se debe instalar la sesión conforme a los acuerdos de la última reunión del Grupo de Trabajo; que constará de manera explícita en el acta de la sesión conforme al numeral 109.1 del artículo 109° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Iniciada la reunión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo el acta haya sido aprobada en la misma fecha de sesión. Se pasará al orden del día en donde se discutirán y votarán sobre los asuntos que hayan sido considerados para la sesión y se procederá a la suscripción de los acuerdos

Las sesiones extraordinarias deberán reunir a la mitad más uno de sus miembros, estando a discrecionalidad de quien tenga a su cargo la Presidencia del Grupo la instalación de este tipo de sesiones para tratar asuntos urgentes, debiendo motivarlo de manera oral o escrita antes o durante la sesión, debiendo constar por escrito en el acta de la reunión.

El Grupo podrá invitar a participar en las sesiones con voz pero sin voto, a las personas que estime conveniente, previa aprobación de la Presidencia del Grupo, con el fin de contribuir al conocimiento de aspectos específicos de los asuntos que se tratarán en la sesión; en caso se necesite la opinión de especialistas en diversas materias que no son dominio, pericia o conocimiento de los miembros del Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 15°.- De las Sesiones y el Acta**

Todo aquello relacionado con el régimen de sesiones, quórum, obligatoriedad del voto y el acta de la sesión se regirá por el Capítulo II Subcapítulo V del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Situaciones no contempladas y Supletoriedad de la Norma**

Lo dispuesto en el presente reglamento se rige bajo las normas del Derecho Administrativo General en caso de duda o vacío se recurrirá al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **SEGUNDA.- Vigencia**

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión</b>	01
	<b>DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DEL SENAMHI</b>	<b>Página</b>	9 de 9